



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 17/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Gordo González, contra Reformas Cano López, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### SENTENCIA N.º 109/2018

En la Talavera de la Reina a 24 de mayo de 2018.

Vistos por doña Cristina Peño Muñoz Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo sito en Talavera de la Reina, los presentes autos número 17/2018 instados por José Gordo González defendido por el letrado don Ángel García García contra la empresa Reformas Cano López, S.L., no comparecida, con la intervención de Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Primero.–Con fecha 4 de enero de 2018 se presentó demanda suscrita por la parte actora, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictara sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.–Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, teniendo lugar el día 23 de mayo de 2018, compareciendo la parte demandante, no así la empresa demandada. No compareció el Fogasa. Recibido el pleito a prueba, por la parte actora se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. En conclusiones la parte comparecida sostuvo sus pretensiones y solicitaba de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.–En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

#### Hechos probados

Primero.–José Gordo González prestó servicios para la empresa demandada desde el 16 de mayo hasta el 13 de julio de 2017, y desde el 17 de julio al 11 de octubre de 2017 con la categoría de oficial de 1.ª, con un salario de 1.398,22 euros mensuales incluida prorrata de pagas extras. A la relación le es de aplicación el Convenio Provincial de Construcción de Toledo.

Segundo.–A fecha actual la empresa adeuda al demandante la cantidad total de 5.794,52 euros por los siguientes conceptos: el salario del mes de junio de 2017 por importe de 1.404,17 euros; el salario del mes de agosto de 2017 por importe de 1.437,86 euros; el salario del mes de septiembre de 2017 por importe de 1.400,63 euros; el salario del mes de octubre de 2017 por importe de 512,70 euros; las vacaciones de 2017 por importe de 545,48 euros; la diferencia salarial de los meses de mayo y julio de 2017 por importe de 17,80 euros y la indemnización por cese del artículo 34.4 del Convenio por importe de 475,88 euros.

Tercero.–El actor no es ni ha sido representante del personal en la empresa.

Cuarto.–Intentado acto de conciliación ante el SMAC en fecha 28 de diciembre de 2017 en virtud de papeleta presentada el 11 de diciembre de 2017, concluyendo el mismo como "intentado sin efecto".

#### Fundamentos de derecho

Primero.–Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Jurisdicción Social la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora y el interrogatorio de parte demandada no comparecida.

Segundo.–Conforme la documental aportada ha quedado acreditada en atención a la antigüedad de la relación laboral, y en atención a la categoría y salario acreditado por la parte demandante en virtud de la documental aportada y el Convenio colectivo de aplicación, procede estimar el adeudo por parte de la empresa demandada a falta de prueba del pago de las mismas por la empresa (ex artículo 217 de la LEC), y a fecha de extinción de la relación laboral de un principal de 5.794,52 euros por los siguientes conceptos: el salario del mes de junio de 2017 por importe de 1.404,17 euros; el salario del mes de agosto de 2017 por importe de 1.437,86 euros; el salario del mes de septiembre de 2017 por importe de 1.400,63 euros; el salario del mes de octubre de 2017 por importe de 512,70 euros; las vacaciones de 2017 por importe de 545,48 euros; la diferencia salarial de los meses de mayo y julio de 2017 por importe de 17,80 euros y la indemnización por cese del artículo 34.4 del Convenio por importe de 475,88 euros. Tales cuantías devengarán el interés de mora del diez por ciento del artículo 29.3 del ET.



Tercero.–Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del ET exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.–Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191.2.g) de la Ley Jurisdicción Social en atención a la cuantía a la que ascienden los conceptos reclamados, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

### Fallo

Que, estimando la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por José Gordo González frente a la empresa Reformas Cano López, S.L., con la intervención de Fogasa debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al Sr. Gordo González el principal de 5.794,52 euros, cuantía que devengará el interés de mora del 10%.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndolas saber que contra la misma interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300,00 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose los a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reformas Cano López, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 14 de junio de 2018.–El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-3668